

JUN-2022

CANARIAS PROCEDIMIENTO ACUICULTURA CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: ISLAS CANARIAS

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido de la solicitud.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	3
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	3
2.2. Consultas e Información Pública.....	3
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	3
3.1. Alcance	3
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	4
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	5
4.1. Autorización de vertidos	5
4.2. Autorización de Captación de Agua	7
5. LICENCIA DE OBRA	8
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	8
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	8
6.2. Otros Permisos	8
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	9

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE – CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial: es necesario cumplimentar la instancia dirigida a la Dirección General de Pesca.

Telemáticamente: es necesario disponer de certificado digital o tramitar mediante la plataforma [Cl@ve](#)

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad acuícola de especies dulceacuícolas en terrenos que no formen parte del dominio público hidráulico, se inicia instancia de parte interesada. Se exigirá informe técnico favorable.

En caso de que se solicite instalarse en dominio público hidráulico, será necesaria el otorgamiento de concesión administrativa.

Asimismo, deberá aportar los datos ambientales necesarios para obtener del órgano correspondiente un pronunciamiento sobre la categoría de evaluación ambiental requerida. *Para ello es consultado el órgano ambiental, que realiza una consulta pública. Este trámite puede durar 3 meses o más.*

1.3. Contenido de la solicitud

El Promotor presenta en el órgano sustantivo:

a) Personales:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para las personas físicas, y Número de Identificación Fiscal, escritura pública de constitución y estatutos, para las personas jurídicas.
- Domicilio.
- Escritura pública que acredite la titularidad de los terrenos donde se vaya a ubicar el establecimiento o título que acredite la titularidad de un derecho de disposición sobre los mismos, para autorizaciones en dominio privado

b) Técnicos:

- Proyecto técnico, firmado por técnico competente con el siguiente contenido:
 - o Objeto y justificación de su idoneidad.
 - o Situación geográfica: características del medio y justificación de la zona elegida.
 - o Información fotográfica de la zona en la que se represente la parcela donde se ubicará el establecimiento.
 - o Memoria técnica con sus correspondientes anejos de las obras, detallando materiales, dimensiones de los habitáculos, métodos de cálculo, etc., tanto de las estructuras básicas como de las complementarias.
 - o Memoria biológica, con los siguientes apartados:
 - Descripción de las especies a cultivar.
 - Definición del tipo de explotación y de las fases.
 - Gestión de las diferentes fases de la explotación:
 - Obtención de los animales, debiendo indicarse el punto de origen de la población inicial, número y tamaño de ejemplares, transporte, aclimatación y mantenimiento inicial.
 - Densidades de explotación o carga biológica.
 - Manejo durante las diferentes fases de desarrollo del cultivo. Se aportará un programa de la producción global.
 - Tratamientos finales: se describirán las técnicas de sacrificio a aplicar.
 - Gestión de la alimentación.
 - Gestión del mantenimiento de las instalaciones.
 - o Presupuesto de las obras a realizar a precios unitarios descompuestos.
 - o Estudio económico-financiero de la explotación.
 - o Planos del proyecto (de situación, emplazamiento, topográfico del estado actual, de alzado general y de planta general)
- Informe o Estudio de impacto ambiental, conforme al resultado de la consulta al órgano ambiental sobre la categoría de evaluación ambiental requerida.
- Solicitud de Licencia de Usos y Actividades al Ayuntamiento o certificado del Ayuntamiento que exprese que no es necesaria.

En caso de solicitud en DPH además deberá presentar:

- Licencia (tanto para extensiva como intensiva).
- Cálculo de caudales (que ha de autorizar la Confederación Hidrográfica).
- Solicitud dirigida a la CH de ocupación DPH y uso del agua y vertido. Solicitud de Licencia de usos y actividades al Ayuntamiento.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo examina la documentación y solicita, si es preciso, su subsanación.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique al promotor la necesidad de subsanar y aporte la documentación requerida: 10 días.

Plazo para que el órgano sustantivo, realice el primer análisis: 1 mes.

Plazo estimado para que el órgano sustantivo, realice el primer análisis y subsanación: 2 meses.

Plazo para resolver autorización administrativa en dominio privado: 6 meses

2.2. Consultas e Información Pública

En caso de que se ubique en DPH, el órgano sustantivo, requiere informes de los siguientes organismos:

- Ayuntamientos afectados
- Confederación Hidrográfica de Canarias

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS = 3 meses.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

El órgano sustantivo, remite el proyecto al [órgano ambiental](#), en un plazo aproximado de 15 días.

3.1. Alcance

Para las instalaciones de acuicultura con capacidad de producción superior a 500 toneladas al año, es necesaria la evaluación de impacto ambiental. La Consejería recaba del órgano ambiental competente Declaración o Informe de Impacto Ambiental. Tanto en dominio público como privado, se llevará a cabo la consulta al órgano ambiental sobre la categoría de evaluación ambiental requerida, ordinaria o simplificada.

El órgano competente en materia de Pesca del Gobierno de Canarias remite el expediente junto con el Estudio de Impacto ambiental y el proyecto al órgano ambiental.

Cuando esté regulado reglamentariamente el alcance y contenido de la evaluación de impacto ambiental del correspondiente proyecto, el órgano sustantivo lo someterá a información pública y a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Este Servicio, puede no admitir a trámite el proyecto, lo que se comunicará al promotor en el plazo de 20 días desde que se recibe el expediente.

En caso de que el proyecto requiera de Evaluación de Impacto Ambiental, el órgano ambiental ha de elaborar un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses.

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental, al órgano sustantivo que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental, en un plazo aproximado de 3 meses.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental el Promotor lo remite al órgano sustantivo, en un plazo aproximado de 10 días.

Plazo para que el promotor remita al órgano sustantivo el EsIA: 10 días

Plazo para la elaboración del EsIA: 3 meses.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo remite el Estudio de Impacto ambiental al órgano ambiental, en un plazo aproximado de 10 días.

El órgano ambiental realiza una exposición pública y consulta a las AA.PP., entre las cuales estaría la consulta sobre el informe de compatibilidad con las estrategias marinas, (en caso que proceda), organizaciones consultadas anteriormente del Estudio de Impacto Ambiental para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 30 días.

Tras la consulta, el órgano ambiental recaba las alegaciones y las remite al órgano sustantivo para que dé traslado al promotor y se subsane, en su caso, los aspectos necesarios.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

El tiempo aproximado, desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto, es de 3-4 meses.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor, en plazo aproximado de 10 días.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique al promotor la Declaración de Impacto Ambiental: 10 días.

La declaración de impacto ambiental se publica en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma, en un plazo aproximado de 15 días.

(Nota: según la [Ley de Evaluación Ambiental](#) el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA DECLARACIÓN AMBIENTAL = 4 MESES

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al organismo de cuenca, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de vertidos

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.
- En el caso de vertidos de instalaciones acuícolas que no estén sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, deberá acompañar el documento con la información necesaria para solicitar por parte del órgano sustantivo el informe de compatibilidad con las Estrategias Marinas

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

En el caso de que además de autorización de vertido, se deba solicitar concesión para el aprovechamiento privativo de aguas, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido se presentará conjuntamente con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del proyecto al órgano ambiental, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria licencia.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LICENCIA DE OBRA: 3 MESES.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT, la dirección General de Pesca, comunica los datos de registro y autorización, para que sea dado de alta de oficio en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#), al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

Duración media estimada para inscripción en el REGA = 15 días.

6.2. Otros Permisos

No se contemplan registros adicionales.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación, el órgano sustantivo, emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

Plazo para emitir la Resolución: 1 mes.